Gobierno del CHACO

186

DICTAMEN N°.....
REF: *E 5-2022-17672-AE S/ EDGARDO E. ALVARENGA SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan las actuaciones, con el aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que fuera requerido como carácter previo por esta asesoría, a través de Providencia N° 77/24 AGG (e-parte 47).

I.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la Empresa Edgardo Exequiel Alvarenga., C.U.I.T: 20-42527771-6 cuyo anteproyecto que se agrega a e-parte 40, para la instalación de su planta industrial dedicada a la conversión de papel en bobina en Papel Higiénico, Toalla de Papel y papel *Tissue*, Toallas de Papel (Intercalado o en Rollo), Papel Higiénico (Intercalado o en Rollo), Bobina de Papel (en Rollo), con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos tal como surge acreditado de las actuaciones.

II.- Cabe citar el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 39, en el sentido de avalar la promoción del anteproyecto redactado, al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, ley provincial N° 937-I (antes Ley 4453) con prórroga de la ley N° 5136 y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

A e-partes 43 y 45 se han expedido el Servicio Jurídico y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, avalando la medida propiciada

III.- En función de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se

Gobierno del CHACO

someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del cuerpo además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial obrante a e-parte 48.

No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

09 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO